



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

**Expediente:** AAU20150026

**GRUPO AMIAB MURCIA S.L.**  
**C/ VILLA DE BLANCA S/N**  
**30540 BLANCA**

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

<b>Nombre:</b>	GRUPO AMIAB S.L.	<b>NIF/CIF:</b>	B30879811
		<b>NIMA:</b>	
<b>DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO</b>			
<b>Nombre:</b>	GRUPO AMIAB S.L.		
<b>Domicilio:</b>	C/ VILLA DE BLANCA S/N		
<b>Población:</b>	30540 BLANCA .		
<b>Actividad:</b>	CENTRO DE RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (ROPA, MADERA, PLÁSTICO, PAPEL Y CARTÓN), PILAS, ACUMULADORES Y RAEE (RP Y RNP)		

Visto el expediente nº **AAU20150026** instruido a instancia de **GRUPO AMIAB S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Blanca, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 17 de febrero de 2015 tiene entrada en el Registro de la CARM solicitud de GRUPO AMIAB MURCIA S.L., con CIF B30879811 de autorización ambiental única para una instalación de "Centro de recogida y almacenamiento de residuos no peligrosos (ropa, madera, plástico, papel y cartón), pilas, acumuladores y RAEE (RP y RNP)" en el término municipal de Blanca.

**Segundo.** Vista la documentación presentada, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico de fecha 25 de marzo de 2015 en el que se ponen de manifiesto las deficiencias detectadas en la documentación aportada por el interesado en la solicitud de autorización ambiental única, por lo que, el 11 de mayo de 2015, se hace requerimiento al interesado para que subsane y mejore la solicitud de autorización en los términos del mencionado informe.

**Tercero.** En relación con el uso urbanístico, el 1 de julio de 2015 el interesado aporta Cédula de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Blanca, de fecha de 6 de mayo de 2015,





se aporta además memoria ambiental y documento ambiental.

**Cuarto.** El 23 de julio de 2015 se vuelve a requerir al interesado para subsanar la solicitud en los mismos términos del informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 25 de marzo de 2015. El 29 de diciembre de 2015 el interesado aporta documentación para subsanación del expediente

**Quinto.** El 10 de marzo de 2016 se remite al Ayuntamiento de Blanca la solicitud y documentación presentada por el interesado, a fin de que ese Ayuntamiento realice las actuaciones establecidas en el art. 51 apartado B de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada

**Sexto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 20 de septiembre de 2016, tiene entrada en el Registro de la CARM oficio del Ayuntamiento aportando documentación sobre las actuaciones practicadas (publicación de edicto y notificación a vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad). Según consta en el comunicado del Secretario del Ayuntamiento de Blanca, no se han producido alegaciones los trámites de audiencia vecinal y publicación edictal a la solicitud de autorización ambiental única AAU20150026.

**Séptimo.** En el mismo oficio del Ayuntamiento mencionado anteriormente, de 20 de septiembre de 2016, se traslada informe del técnico municipal de medio ambiente del Ayuntamiento, en el que vista la documentación y realizadas las valoraciones oportunas concluye:

*“...se informa favorable la concesión de la licencia de actividad, siempre que se cumplan las medidas del proyecto y sus anexos, así como las de la memoria ambiental, en especial las señaladas en el Anexo I a este informe y las establecidas en el Anexo III.*

*Antes de la apertura y funcionamiento de la actividad, se realizará la comunicación en los términos descritos en el art. 40 de la Ley 4/2009, de protección ambiental de la Región de Murcia, según se indica en el Anexo II.*

*El presente informe debe entenderse para la maquinaria e instalaciones descritas en el proyecto y para las funciones acorde con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. Este dictamen no habilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.*

*Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido en la licencia de actividad y deberá por tanto someterse a nueva autorización.”*

**Octavo.** El 7 de diciembre de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para propuesta de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Blanca.

**Noveno.** El 21 de mayo de 2018 se notifica a la mercantil propuesta de resolución de fecha 7





de mayo de 2018, dando trámite de audiencia por un plazo de 10 días, transcurriendo dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

**Segundo.** En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, *de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma y en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del *Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas*.

**Tercero.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril*, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

**Cuarto** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente





## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a GRUPO AMIAB MURCIA S.L. con C.I.F B30879811, Autorización Ambiental Única para el Proyecto de CENTRO DE RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (ROPA, MADERA, PLÁSTICO, PAPEL Y CARTÓN), PILAS, ACUMULADORES Y RAEE (RP Y RNP) en C/ Villa de Blanca s/n, término municipal de Blanca; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 7 DE DICIEMBRE DE 2017, adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA COMO PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

### SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.





#### CUARTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de instalaciones proyectadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico, como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el Anexo de Prescripciones Técnicas B.1.1. y C:

En concreto, en materia ambiental de competencia autonómica deberá presentar:

- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental.
- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Designación del Operador ambiental de la instalación conforme a lo establecido en el artículo 134 de la LPAI.
- Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento al efecto de comprobar el cumplimiento de los artículos 7 y 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a esta Dirección General la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.
- Por gestión de residuos peligrosos y conforme a lo establecido en los art. 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y el art. 6 del RD 833/1988, los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental, por lo que deberá aportar **Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del seguro**, siendo la cuantía del seguro de **301.200,00 €**.
- La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la prestación de una **fianza**, según art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, por lo que deberá aportar resguardo de la caja de depósitos de hacienda para la **fianza de 22.500,00 €**

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

**En el plazo de 2 meses desde el inicio de actividad** se presentará, tanto ante el órgano autonómico, como ante el Ayuntamiento, **certificado realizado por una Entidad de Control Ambiental** que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica en las materias de su respectiva competencia.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.





Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental autonómica, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

#### **QUINTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan





afectar al medio ambiente.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

En instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso.





### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

### **DÉCIMO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

### **DÉCIMO PRIMERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II de Prescripciones Técnicas de la resolución.





### **DÉCIMO SEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

### **DÉCIMO TERCERO. Notificación.**

Notifíquese la presente resolución al solicitante y al Ayuntamiento de Blanca, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (siguiendo el régimen establecido en la Disposición tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC). Contra la presente resolución podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con el art. 114 y 115 de la ley 30/1992 LRJAP y PAC.

*Documento firmado electrónicamente al margen*  
El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor  
Antonio Luengo Zapata

26/09/2018 12:04:13

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 15569447-aal03-3807-212911653996





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

<b>Expediente:</b>	AAU20150026		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
<b>Razón Social:</b>	GRUPO AMIAB MURCIA SL	<b>CIF:</b>	B30879811
<b>Domicilio social:</b>	CALLE VILLA DE BLANCA S/N 30540 BLANCA		
<b>Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:</b>	CALLE VILLA DE BLANCA S/N 30540 BLANCA		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Actividad principal AAU:</b>	CENTRO DE RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (ROPA, MADERA, PLÁSTICO, PAPEL Y CARTÓN), PILAS, ACUMULADORES Y RAE (RP Y RNP)	<b>CNAE 2009:</b>	3811 3812
<b>Actividad principal del centro de trabajo</b>	TALLER REPARACIÓN PLÁSTICOS LICENCIA AYTO DE BLANCA C-02/14	<b>CNAE 2009</b>	3319

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

### C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**Así mismo, se estará a lo dispuesto en la LICENCIA MUNICIPAL C-02/14 sobre la actividad de TALLER REPARACIÓN PLÁSTICOS.**

12/12/2017 09:09:35

07/12/2017 10:33:47 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 49c73913-aa03-9483-900746223971

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO



## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En base a la documentación obrante en el expediente, la entidad quiere desarrollar la actividad de proyecto de instalación de actividad de:

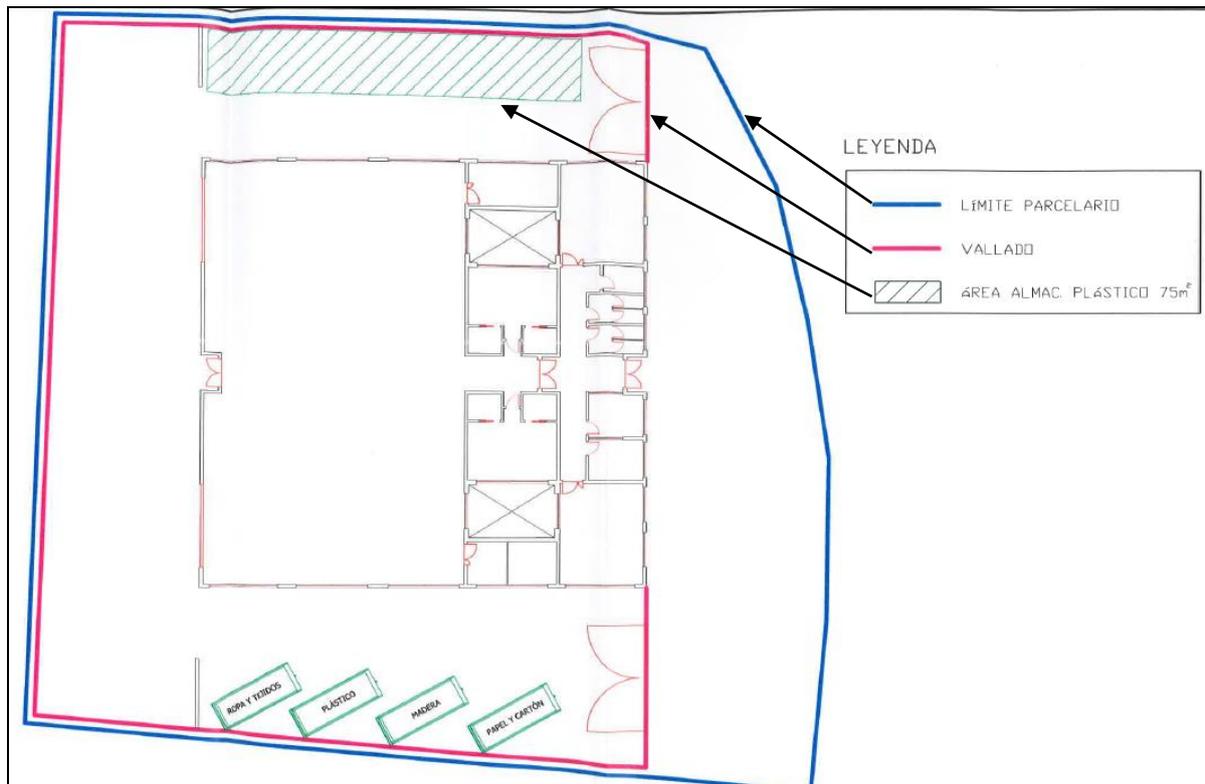
- **CENTRO DE RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (ROPA, MADERA, PLÁSTICO, PAPEL Y CARTÓN), PILAS, ACUMULADORES Y RAEE (RP Y RNP)**
- **TALLER REPARACIÓN PLÁSTICOS**

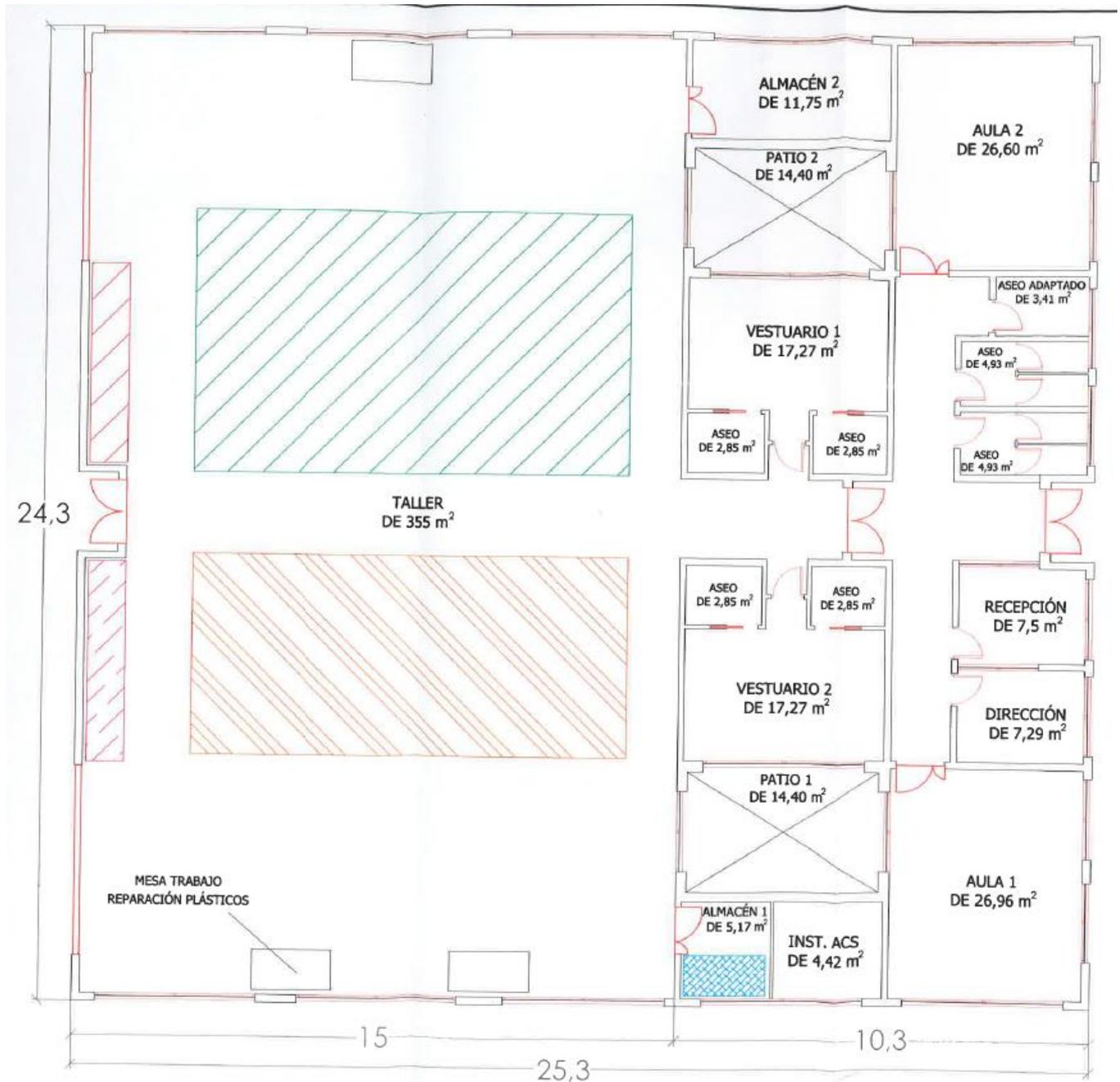
La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de la documentación aportada por el interesado. Toda la actividad de gestión de residuos PELIGROSOS se realizará en interior de nave en suelo industrial.

### A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### A.1.1. SUPERFICIE Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

- Superficie parcela 2881m<sup>2</sup> – Superficie construida 610.79m<sup>2</sup>
- Referencia catastral 5689603XH4258H00018L





**LEYENDA DE INSTALACIONES**

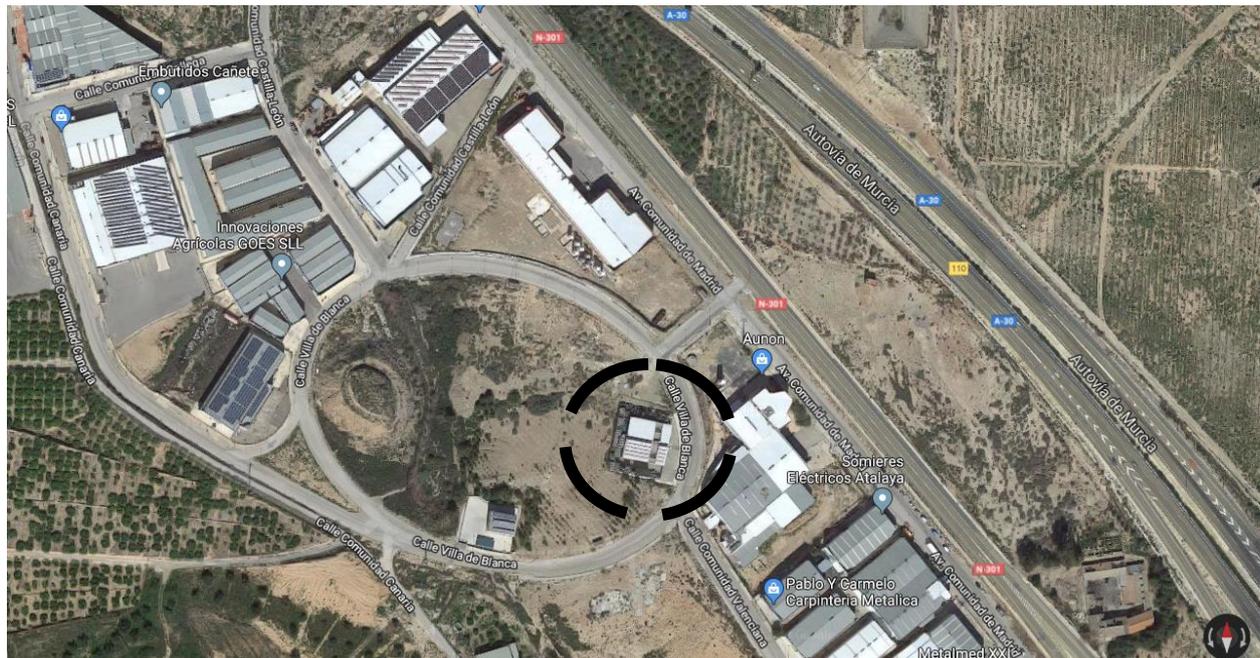
	ÁREA ALMAC. RAEE'S (RNP) 70 m <sup>2</sup>
	ÁREA ALMAC. RAEE'S PELIGROSOS 50m <sup>2</sup>
	ÁREA ALMAC. RESIDUOS PELIGROSOS 10m <sup>2</sup>
	ÁREA ALMAC. ACEITE Y PILAS (RNP) 10m <sup>2</sup>
	ÁREA ALMAC. LUMINARIAS 2m <sup>2</sup>



Dependencia	Superficie útil	Dependencia	Superficie útil
<b>Zona Oficinas</b>		<b>Zona Taller</b>	
Vestíbulo	4.5	Zona de paso 2	41.31
Zona de paso	21.58	Almacén 1	5.17
Recepción	7.5	ACS solar	4.42
Dirección	7.29	Patio 1	14.40
Aula 1	26.98	Vestuario 2	17.27
Aseo 1	4.99	Aseo 5	2.85
Aseo 2	4.93	Aseo 6	2.82
Aseo adaptado	3.41	Aula Taller 1	158.26
Aula 2	26.60	Almacén 2	11.75
<b>Total Superficie Oficina</b>	<b>107.78</b>	Patio 2	14.40
		Vestuario 1	11.27
		Aseo 3	2.85
		Aseo 4	2.85
		Aula Taller 2	158.26
		<b>Total Superficie Taller</b>	<b>419.11</b>
<b>Total Superficie</b>	<b>526.89</b>		

## A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

La actividad se localiza en CALLE VILLA DE BLANCA S/N 30540 BLANCA.



<b>Coordenadas UTM/Huso</b>	X: 645.674
	Y: 4.228.727
	Huso30
<b>Vías pecuarias</b>	600 m. Rambla de San Roque
<b>Distancias a cursos de agua</b>	600 m. Ramal del Canal del Taibilla
<b>Zona Especial Protección Aves</b>	500m. Sierras de Ricote y La Navela





### A.1.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Exp 2015001239

#### CEDULA DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación con la solicitud presentada en la que se indica el interés en la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación de instalaciones sometidas por legislación a la citada Ley a la autorización ambiental única, el técnico que suscribe emite el presente

#### INFORME

##### 1.- DATOS IDENTIFICATIVOS

PROMOTOR	D. Fernando Jimenez Ruiz
EN REPRESENTACION DE	GRUPO AMIAB
FECHA SOLICITUD	6 de mayo 2015

##### 2.- ACTIVIDAD Y EMPLAZAMIENTO

DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS
UBICACIÓN	Av de Blanca s/n Poligono industrial San Roque
REFERENCIA CATRALSTAL	-
REGIMEN DE INTERVENCION	-
SUPERFICIE DE PARCELA	-
SUPERFICIE CONSTRUIDA	-
SUPERFICIE DE VENTAS	-
PLANTAS	Una
USO URBANISTICO	Industrial
OBSERVACIONES	Ninguna

##### 3.- REGIMEN URBANISTICO DE APLICACIÓN

CLASE DE SUELO	URBANO
CALIFICACION URBANISTICA	Zona 4B Poligono Industrial San Roque
USOS ADMISIBLES	Industrial (I) y compatibles
REGULACION DE USOS	Art II.4.16 del PGMO BLANCA
EDIFICABILIDAD MAXIMA	0,82 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
DISTANCIA A LINDEROS	Frontal 5 m y linderos 3 m
FUERA DE ORDENACION	NO

#### OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO EN ELABORACIÓN:

Visto lo anterior el Proyecto de instalación presentado SI resulta compatible con el Planeamiento Urbanistico y con las Ordenanzas Municipales de Blanca relativas al mismo. Y para que conste y surta los efectos oportunos, emito el presente informe con el visto bueno del Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Blanca, a 6 de mayo de 2015.



### A.1.4. INSTALACIONES

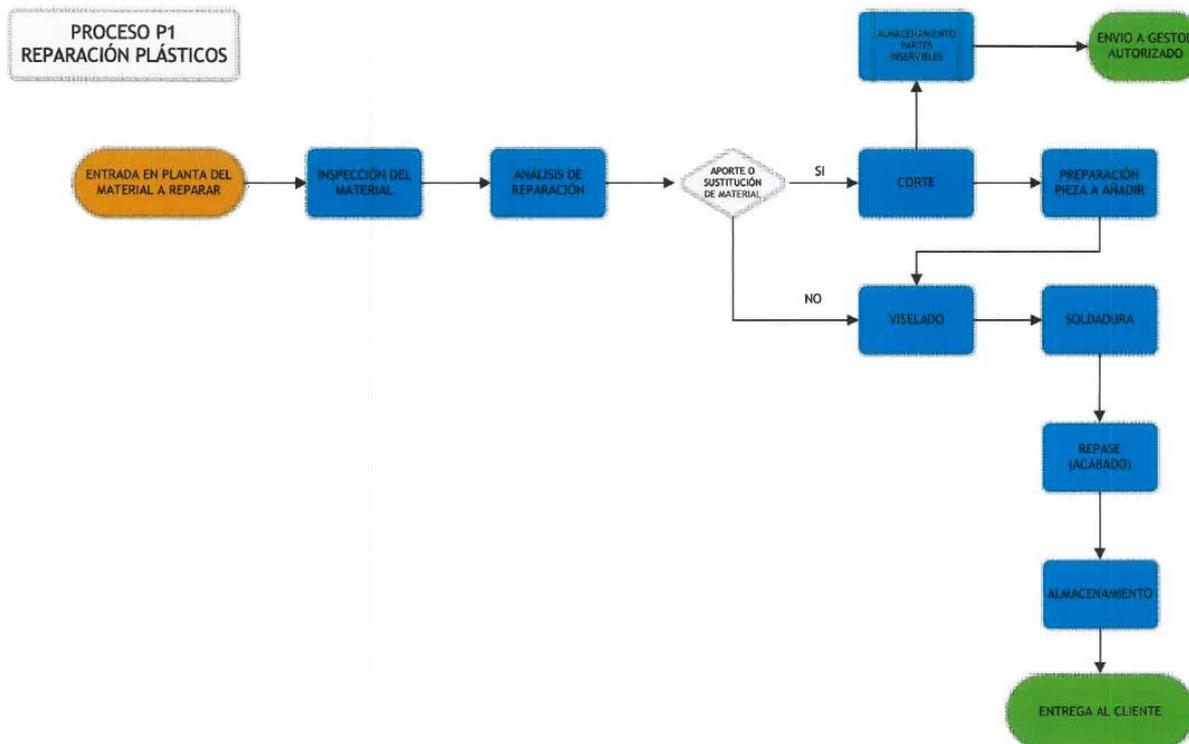
Para el desarrollo de la actividad de tratamiento de gestión de residuos se dispondrá de la siguiente maquinaria y equipos (o de similares características-usos):

Báscula de pesaje
Instalación eléctrica e instalación contra incendios
Grúa, contenedores, carretillas elevadoras y pequeña maquinaria portátil.

Así como toda aquella que sea exigible por la normativa vigente de aplicación a las actividades que realiza la empresa.

### A.1.5. PROCESO DE REPARACIÓN PLÁSTICOS

Se trata de proceso de reparación y mantenimiento de artículos de polietileno y polipropileno a base de soldadura con aporte de material. (PROYECTO – AUTOR ALFREDO RODRÍGUEZ VILLENA Nº DE COLEGIADO 936 COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ALBACETE. FIRMADO 28/10/2015 –VISADO 29/10/2015). Se estará a lo dispuesto en dicho proyecto en cuanto a maquinaria y otros requisitos.





## A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

### A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

#### 1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

No se admitirán residuos peligrosos que se puedan encontrar mezclados con los residuos admisibles. En caso de encontrar residuos peligrosos mezclados con los residuos no peligrosos, no serán admitidos en la planta y devueltos al productor.

Conforme al RD 180/2015, la instalación dispondrá de un plazo de treinta días desde la recepción de los residuos para efectuar las comprobaciones necesarias y para remitir al operador el documento de identificación, indicando la aceptación o rechazo de los residuos, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

#### 2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos NO RAEE.

Operación de valorización según ANEXO XII de la Ley 22/2011	
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los residuos autorizados una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento. **Respecto a las PILAS Y ACUMULADORES**, se realizará en lugares impermeabilizados y convenientemente cubiertos o en contenedores adecuados.

En caso de no realizarse tratamiento R12 o de otro tipo, **se realizará entrega a gestor autorizado priorizando la valorización (R 1 a R 12). Dichas entregas podrán ser realizadas conforme a los acuerdos que se dispongan con Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto.**

#### 3. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos RAEE. Operaciones de tratamiento de RAEE ANEXO XVI - ANEXO XIII del Real Decreto 110/2015)

Operación de valorización según anexo ANEXO XVI del Real Decreto 110/2015	
R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.	NO
R1202. Desmontaje de los RAEE	NO
R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.	NO
R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.	NO
R1210. Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII.	NO
R1212. Tratamiento físico químico de residuos para su preparación como combustible.	NO
R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.	NO
<b>R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las</b>	<b>SI</b>





12/12/2017 09:09:35

07/12/2017 10:33:47 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 49c73913-aa03-9483-900746223971

<b>Operación de valorización según anexo ANEXO XVI del Real Decreto 110/2015</b>	
<b>instalaciones de transferencia.</b>	
R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.	NO
R1400 Preparación para la reutilización de RAEE.	NO

<b>Procedimientos específicos de tratamiento según parte G - ANEXO XIII del Real Decreto 110/2015</b>	
G.1. Operación de tratamiento general	NO
G.2. Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCF, HFC, HC o NH3	NO
G.3. Operación de tratamiento para pantallas CRT (televisores y monitores con tubos de rayos catódicos)	NO
G.4. Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT	NO
G.5. Operación de tratamiento para lámparas que contienen mercurio	NO
G.6. Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio)	NO
G.7. Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (cadmio-teluro)	NO

Por lo tanto, se realizará **exclusivamente** almacenamiento previo a su entrega a gestor autorizado. Dichas entregas podrán ser realizadas conforme a los acuerdos que se dispongan con Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto.

Teniendo en cuenta consideraciones medioambientales y la conveniencia de preparar para la reutilización y de reciclar, todo lo establecido en este apartado se aplicará de tal modo que no dificulte la preparación para la reutilización de componentes o aparatos enteros, así como su reciclado.

Se habilitará zona de RAEE identificados para ser preparados para reutilización. Los gestores de preparación para la reutilización llegarán a acuerdos con las instalaciones de tratamiento específico sobre los RAEE recogidos y destinados a la preparación para la reutilización y la entrega de los RAEE y los componentes rechazados a éstas para cumplir con los objetivos de valorización previstos en el artículo 32 del Real Decreto 110/2015.

El área destinada a almacenar los RAEE previo al tratamiento, incluido el almacenamiento temporal, deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

- 1º El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015 relativos a las condiciones de almacenamiento.
- 2º La cantidad máxima de RAEE almacenados no excederá la cantidad indicada en la autorización de actividad de la instalación. El tiempo de almacenamiento de los RAEE antes del tratamiento no superará los plazos fijados en el artículo 20.4.a de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Para ello, se registrarán las fechas de entrada y de tratamiento de los RAEE recibidos, por lotes o entregas.
- 3º Los stocks o residuos almacenados serán registrados anualmente y se considerarán en el balance de masas de la instalación.

Según lo dispuesto en el anexo VIII.1 del Real Decreto 110/2015, las instalaciones almacenamiento-RECOGIDA, habrán de disponer de:

- a) Básculas para pesar los RAEE a la salida de la instalación.
- b) Jaulas o contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE, al menos, de acuerdo con las fracciones previstas en la tabla 1 del anexo VIII.3 del del Real Decreto 110/2015. De acuerdo con los gestores y, siempre que el espacio lo permita, las fracciones de RAEE se clasificarán en los grupos de tratamiento establecidos en la tabla 1 para su envío directo a las instalaciones de tratamiento específico autorizadas.

Los grandes electrodomésticos podrán ser almacenados en un espacio habilitado y adaptado al efecto sin necesidad de contenedores. Se evitarán apilamientos excesivos para evitar su rotura.

En ningún caso se permitirá el lanzamiento de RAEE en las instalaciones de recogida.





- c) Superficies impermeables con instalaciones para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3 (SI SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS).
- d) Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permitan la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización de los restantes, evitando roturas de los equipos.
- e) Contenedores, palés o estanterías bajo cubierta, que deberán de ser adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
- f) Sistemas de seguridad de control de acceso a las mismas, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos. Los contenedores dispondrán, si se considera oportuno, del diseño adecuado que impida el acceso incontrolado a los RAEE depositados.
- g) Si procede en función de los RAEE AUTORIZADOS, la fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas. Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.

**4. Preparación para reutilización de los RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS.**

Conforme a la Ley 22/2011, artículo 3.s, la instalación realizará «Preparación para la reutilización» que es la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa, conforme al proceso descrito en el apartado A.1.5.

**A.2.2.2 Datos técnicos del proceso**

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar NO RAEE	74 tn/año
Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar RAEE	144 tn/año
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar NO RAEE	566 tn/año
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar tipo RAEE	100 tn/año
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a tratar	103 tn (interior) 66 tn (exterior)
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a tratar	45 tn
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos resultado de operaciones de gestión (excepto R13)	0

12/12/2017 09:09:35

Firmante: MODA NAVARRO, JOSE

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 49c73913-aa03-9483-900746223971





**A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:**

**NO RAEE**

Código LER*	Descripción	Peligroso Si/No	SANDACH <sup>1</sup> Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
160601*	Baterías de plomo.	Sí	No	R13	Nave cerrada
160602*	Acumuladores de Ni-Cd.	Sí	No	R13	Nave cerrada
160603*	Pilas que contienen mercurio.	Sí	No	R13	Nave cerrada
160604	Pilas alcalinas (excepto las del código 160603).	No	No	R13	Nave cerrada
160605	Otras pilas y acumuladores	No	No	R13	Nave cerrada
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	Sí	No	R13	Nave cerrada
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133	No	No	R13	Nave cerrada
080317*	Residuos de tóner que contienen sustancias peligrosas	Sí	No	R13	Nave cerrada Si tienen componentes electrónicos pasan a RAEE
080317	Residuos de tóner distintos de 080317	No	No	R13	Nave cerrada Si tienen componentes electrónicos pasan a RAEE
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	No	Conforme Art. 21.4 del Reglamento 1069/2009, al ser solo almacenamiento aplica Ley 22/2011	R13	Nave cerrada
200125	Aceites y grasas comestibles	No		R13	Nave cerrada
020104	Residuos de plástico (Excepto embalajes)	No	No	R13	Exterior
120105	Virutas y rebabas de plástico	No	No	R13	Exterior
150101	Envases de papel y cartón	No	No	R13	Exterior
150102	Envases de plástico			R13 - Preparación para reutilización	Exterior Interior
150103	Envases de madera	No	No	R13	Exterior
200101	Papel y cartón	No	No	R13	Exterior
200110	Ropa	No	No	R13	Exterior Interior
200111	Tejidos	No	No	R13	Exterior Interior
200138	Maderas distintas a código 20137	No	No	R13	Exterior
200139	Plásticos	No	No	R13	Exterior

\* Código de la LER según DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE 30/12/2014

<sup>1</sup> Reglamento (CE) Nº 1069/2009 y Reglamento (UE) Nº 142/2011

07/12/2017 10:33:47 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificacoinformacion e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4972913-aa03-9489-90074622971





12/12/2017 09:09:35

07/12/2017 10:33:47 Firmante: MODA NAVARRO, JOSE

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

## RAEE

Categorías de AEE del anexo I – RD110/2015	Categorías de AEE del anexo III- RD110/2015	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER-RAEE	¿Incluido en autorización?	Peligroso Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
1. Grandes Electrodomésticos 1.1. Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores 1.2. Aire acondicionado 1.3. Radiadores y emisores térmicos con aceite 10.1. Máquinas expendedoras con gases refrigerantes	1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub> 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub>	Doméstico	200123*-11*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
				Profesional	160211*-11*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
			12*. Aparatos Aire acondicionado	Doméstico	200123*-12*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
				Profesional	160211*-12*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
			13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200135*-13*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
				Profesional	160213*-13*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
2. Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos. 1. Televisores, monitores y pantallas.	2. Monitores y pantallas. 2.1. Monitores y pantallas LED. 2.2. Otros monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
				Profesional	160213*-21*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
			22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	Doméstico	200135*-22*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
				Profesional	160213*-22*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
			23. Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23	Sí	No	R1301	Nave cerrada
				Profesional	160214-23	Sí	No	R1301	Nave cerrada
3. Lámparas de iluminación (excepto luminarias domésticas) 1. Lámparas de descarga de gas 2 Lámparas LED 4. Otros grandes aparatos electrodomésticos Equipos de informática y telecomunicaciones 4. Otros aparatos electrónicos de consumo. 3 Luminarias profesionales 4 Otros aparatos de alumbrado Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura) Juguetes o equipos deportivos de ocio Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) Instrumentos de vigilancia y control. 2. Resto de máquinas expendedoras	3. Lámparas de iluminación (excepto luminarias domésticas) 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Doméstico	200121*-31*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
				Profesional	200121*-31*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
			32. Lámparas LED	Doméstico	200136-32	Sí	No	R1301	Nave cerrada
				Profesional	160214-32	Sí	No	R1301	Nave cerrada
			41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
					160213*-41*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
160210*-41*	Sí	Sí			R1301	Nave cerrada			
160212*-41*	Sí	Sí			R1301	Nave cerrada			
42. Grandes aparatos (Resto)	Doméstico	200136-42	Sí	No	R1301	Nave cerrada			
	Profesional	160214-42	Sí	No	R1301	Nave cerrada			
4. Pequeños electrodomésticos Otros aparatos	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes	Doméstico	2001135*-51*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
				Profesional	160212*-51*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada





## RAEE

Categorías de AEE del anexo I – RD110/2015	Categorías de AEE del anexo III- RD110/2015	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER-RAEE	¿Incluido en autorización?	Peligroso Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
electrónicos de consumo 5.4. Otros aparatos de alumbrado 6. Herramientas eléctricas y electrónicas 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos de vigilancia y control	exterior superior a 50 cm)		peligrosos y pilas incorporadas		160213*-51*				
				Doméstico	200136-52	Sí	No	R1301	Nave cerrada
			52. Pequeños aparatos (Resto)	Profesional	160214-52	Sí	No	R1301	Nave cerrada
Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada
2. Paneles fotovoltaicos de silicio (Si)	7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	Profesional	160214-71	Sí	No	R1301	Nave cerrada
3. Paneles fotovoltaicos de telururo de cadmio (CdTe)			72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	Profesional	160213*-72*	Sí	Sí	R1301	Nave cerrada

### A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Consumo de agua de proceso	375 m3/año
Consumo energético	Conforme a proyecto técnico
Potencia Instalada	66996W

### A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento de 250 días. Lunes a viernes de 6h a 22h en dos turnos.

### A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Los residuos producidos por la actividad se almacenarán en nave cerrada.





Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	LER
Tubos fluorescentes	20 01 21*
Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	15 02 02*
Papel y cartón	20 01 01

**TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS: <10 tn/año**  
**TOTAL RESIDUOS NO PELIGROSOS SIMILARES A URBANOS GENERADOS: 0,5 tn/año**

**A.6. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.**

Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	LER	Operaciones de gestión R/D**
Tubos fluorescentes	20 01 21*	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.
Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas	15 01 10*	
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	15 02 02*	
Papel y cartón	20 01 01	

**PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS**

**B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS**

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

<b>Tipología de residuos en la instalación</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>No peligrosos</b>
	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Peligrosos</b>

<b>Normativa específica</b>	<input type="checkbox"/> <b>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</b>
	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</b>
	<input type="checkbox"/> <b>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</b>
	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas</b>

\*\* Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.





	<b>y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</b>
	<input type="checkbox"/> <b>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</b>
	<input type="checkbox"/> <b>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</b>

### B.1.1 DOCUMENTACIÓN DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- El titular aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica que a continuación se especifica:

DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
<b>Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.</b>	En cuanto se finalicen las obras	<b>DOS MESES</b> a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial conforme al artículo 40.2.b) de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>nunca</b>
Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.		<input checked="" type="checkbox"/>
Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> indica.		<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> y el artículo 4 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .		<input checked="" type="checkbox"/>
En cumplimiento de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> , se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los		<input checked="" type="checkbox"/>

12/12/2017 09:09:35

07/12/2017 10:33:47 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 49c73913-aa03-9483-900746223971

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO





12/12/2017 09:09:35

07/12/2017 10:33:47 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 49c73913-aa03-9483-900746223971

DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
<b>Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.</b>	<b>En cuanto se finalicen las obras</b>	<b>DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental</b>
condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.		
Se deberá aportar lo exigido en el apartado correspondiente de las presentes prescripciones técnicas en materia de fianza y seguro.	(Marcar en su caso) <input checked="" type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos	(Marcar en su caso) <input type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos
De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos a) Inspección previa de la instalación de almacenamiento, centro de preparación para la reutilización o de tratamiento específico para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX o XIII, que le correspondan del Real Decreto 110/2015-	(Marcar en su caso) <input checked="" type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE	(Marcar en su caso) <input type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE
De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos b) Comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su correcta comprobación por las autoridades competentes. Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.	(Marcar en su caso) <input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE	(Marcar en su caso) <input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE

- De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**,

**INSTALACIÓN EXISTENTE** a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental,

**NUEVA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE EXISTENTE** a contar desde la aportación de la documentación anterior

el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.





## B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

### Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas (**ver apartados A.1.1. Superficies y A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas**). Así como las condiciones señaladas en la documentación técnica aportada que no entren en conflicto con las presentes prescripciones técnicas.

**En particular, la zona de recepción y almacenamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos nunca será mediante “pila de aparatos eléctricos”, sino como se determina en las presentes prescripciones técnicas y la normativa de referencia.**

### Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario. Se llevarán a cabo todas las medidas y condiciones señaladas en la documentación técnica aportada que no entren en conflicto con las presentes prescripciones técnicas.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

## B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

### B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

#### Clasificación, identificación de códigos, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos HP, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad conforme a REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DOUE 19/12/2014)

#### Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

#### Admisión / expedición de residuos.





o **GENERAL.**

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

**B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS**

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el **Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado**.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

**Hasta la adaptación de los sistemas al el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado**, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.





Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallan los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

### Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a: <http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/>

### B.1.3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS. CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA

#### SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL

Los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- **Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del Seguro.**

Se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x$$

07/12/2017 10:33:47 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 49c73913-aa03-9483-900746223971





Siendo:

“**A<sub>1</sub>**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

“**A<sub>2</sub>**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

“**A<sub>T</sub>**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

“**C<sub>1</sub>**” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

“**C<sub>2</sub>**” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

“**C<sub>3</sub>**” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

“**F<sub>x</sub>**” factores de corrección para cada residuo peligroso =  $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D \times F_{TT}$

Los factores de corrección (F<sub>x</sub>) a considerar serán los siguientes:

**F<sub>P</sub>** Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

**F<sub>U</sub>** Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
  - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
  - A menos de 100 m de cauces públicos.
  - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.
 Una de las opciones anteriores: 1,1  
 Las dos o más opciones: 1,2
- Otra distinta de las anteriores: 1

**F<sub>TR</sub>** Tipología de los residuos gestionados

- Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

**F<sub>D</sub>** Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

**F<sub>TT</sub>** Tipo de tratamiento aplicado a los residuos





- Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
- Operaciones de eliminación: 1,2
- Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
- Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8

**Deberá mantener un seguro mínimo de 301.200,00 euros en base al siguiente cálculo.**

**Seguro= 150.000 + (45x5.000x(1,2x1x0,8x0,7))= 301.200,00 euros**

### FIANZA

La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la prestación de una fianza, según el artículo 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La cuantía de la fianza debe ser suficiente para, en su caso, responder a todas las obligaciones que, de acuerdo a la normativa en materia de residuos, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

La cuantía de la fianza será el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas, fijándose una fianza mínima de 6000 € independientemente del resultado obtenido en el cálculo.

$$\text{Fianza} = 100 \times \sum_{x=1}^{x=n} C_x \times A_x$$

Siendo:

“**C<sub>x</sub>**” Coeficiente de dificultad de gestión de cada uno de los residuos peligrosos almacenados en la instalación. El valor de este coeficiente serán los establecidos en la tabla del Anexo I. Los coeficientes de dificultad podrán ser objeto de revisión, procediendo a la actualización del mencionado anexo I y a la comunicación a los correspondientes gestores de, en su caso, la nueva cuantía de la fianza.

“**A<sub>x</sub>**” Capacidad de almacenamiento máxima de cada residuo peligroso de la instalación en toneladas (tn).

En el caso de gestores, para los que, de la documentación técnica presentada, y de manera justificada, no sea posible concretar los datos de capacidad de almacenamiento de cada uno de los residuos, se clasificarán los residuos en las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II y se utilizarán las siguientes fórmulas de cálculo:

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría I:

$$\text{Fianza} = 600 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría II:

$$\text{Fianza} = 200 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T$$

Siendo:





“**A<sub>T</sub>**” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Para el caso particular de los Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se sumará al cálculo efectuado anteriormente, el resultado de:

- Para vehículos de menos de 3500 kg: multiplicar 60 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.
- Para vehículos de más de 3500 kg: multiplicar 180 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.

**Deberá aportar resguardo de la caja de depósitos de hacienda para la fianza de 22.500,00 euros según el siguiente cálculo realizado:**

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 500 \times 45 = 22.500,00 \text{ €}$$

#### **B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS**

##### **Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental**

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

#### **B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES**

Se aplicaran, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

#### **B.1.6. ENVASES, ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de





la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones, visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

Si el titular se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

## B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

**Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.**

**Descripción:** Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales <100 t/.

**Código:** 09 10 09 52

**Grupo:** sin grupo

### Prescripciones de Carácter General





Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

## B.2.1. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Además de las indicadas en estas prescripciones técnicas, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

### B.2.1.1. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

## B.2.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

### Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, **y además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.





- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotados dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

#### **B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES**

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles, siempre que sea posible:

- Instalación de tolvas
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

#### **B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS**

**Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.





## B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

### B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

El único efluente generado por la actividad será el de las aguas residuales urbanas procedentes del aseo del personal. El origen del agua es la red municipal. No existirá ningún vertido a Dominio Público Hidráulico. Habrá conexión al Alcantarillado.

Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
- Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.

## B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

### B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).





- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

## B.5.2. CONDICIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

NO PROCEDE

## B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

### B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS





12/12/2017 09:09:35

07/12/2017 10:33:47 Firmante: MODA NAVARRO, JOSE

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 49c73913-aa03-9483-900746223971



LEY 22/2011	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos	Los gestores de residuos presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. En todo caso la información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.	Antes del 01 de ABRIL de cada año respecto a los residuos del año anterior.
	<input checked="" type="checkbox"/> Peligrosos		

<b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>		
<input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil	<p>Los gestores de residuos que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo.</p> <p>Los CAT harán constar en su memoria los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5.</p> <p>Adicionalmente, los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 relativos a los vehículos que tratan, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.</p>	Esta memoria se presentará antes del 1 de abril de cada año y se referirá a la gestión realizada el año anterior
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	<p>Los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento específico enviarán a las comunidades autónomas con la información prevista en el anexo XII, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo.</p> <p>Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.</p> <p>Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes.</p> <p>En el caso de instalaciones de tratamiento donde se traten otro tipo de residuos que no sean RAEE, se documentarán los resultados de los triajes o de estudios específicos que avalen el cumplimiento de los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.</p>	Antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.
<input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.	Los gestores de neumáticos fuera de uso, remitirán a las comunidades autónomas en las que realicen sus actividades un informe resumen en el que figuren, al menos, los datos del registro documental al que se refiere el artículo 6.2 en relación con las cantidades de neumáticos fuera de uso y de los materiales procedentes de éstos que hayan gestionado en el año anterior. Tal información podrá proporcionarse	Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año anterior.



12/12/2017 09:09:35

07/12/2017 10:33:47 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 49c79913-aa08-9483-900746223971

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

<b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>		
	directamente o a través de las entidades gestoras, cuando se trate de sistemas integrados de gestión.	
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos	<p>Las plantas o instalaciones españolas de tratamiento y reciclaje de pilas, acumuladores o baterías, remitirán a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas, la siguiente información:</p> <p>a) La memoria resumen a que se refiere el artículo 41.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria estará constituida por dos partes diferenciadas, una parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y otra parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados fuera de España que sean importados y entregados a la instalación para su tratamiento. Los datos e información correspondientes a cada una de estas partes se presentarán de forma separada en dos cuadros de datos que se ajustarán al formato establecido en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Asimismo, se incluirá en la memoria la información sobre la identificación, en su caso, del sistema de responsabilidad ampliada o gestor que haya entregado los residuos a la instalación.</p> <p>b) El informe anual, al que se refiere el artículo 3.4 del Reglamento (UE) n.º 493/2012, de 11 de junio de 2012, por el que se establecen normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores. Este informe comprenderá, de forma separada, los datos relativos a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y entregado a la instalación para su tratamiento, de los procedentes de otros países.</p>	Antes del 1 de mayo de cada año referida al año natural precedente
<input type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en el Artículo 7.a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.	A petición.
<input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados	Los agentes económicos que hayan realizado las diferentes operaciones de gestión de los aceites usados informarán sobre la cantidad gestionada por cada uno de ellos y el destino final que les hayan dado.	Antes del día 1 de abril del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos.
<input checked="" type="checkbox"/> Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).	Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año anterior.

## B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.





La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

### B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la **Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la **Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada**.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.





## PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en este Anexo se detalla el contenido de los informes del Ayuntamiento de Blanca remitidos RE 22/9/2016.

### C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

"(...)

#### 2. ANTECEDENTES.

##### 2.1. Datos generales del proyecto.

- Denominación de la actividad: **GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RAAE Y TALLER DE REPARACIÓN DE PLÁSTICOS**
- Promotor: **GRUPO AMIAB MURCIA S.L.**
- Autor del Proyecto: **Alfredo Rodríguez Villena. Nº Colegiado 963.**
- Titulación: **Ingeniero Técnico Industrial.**

##### 2.2. Datos del expediente.

- Nº expediente municipal: **C-04/2016-AAU.**
- Nº expediente autonómico: **AAU20150026.**
- La actividad cuenta con licencia de actividad con nº **C-02/14 de TALLER REPARACIÓN DE PLASTICOS.**
- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Blanca y AMIAB para la cesión del local donde se establece la actividad para la instalación de un centro local de empleo, de fecha de aprobación por junta de gobierno local 20 de noviembre de 2013.

##### 2.3. Información pública e informes municipales.

- Edicto por el que se somete a **información pública** el expediente. Firmado por el Alcalde el 23 de marzo de 2016.
- Informe de la Policía Local indicando que **no hay vecinos inmediatos a la actividad de fecha 07 de Abril de 2016.**
- Célula de Compatibilidad Urbanística del Arquitecto Municipal, D. Juan García Carrillo, de fecha 06 de mayo de 2015, se indica que el proyecto de instalación presentado **SI resulta compatible al Planeamiento Urbanístico y con las Ordenanzas Municipales de Blanca relativos al mismo.**
- Solicitud de ampliación de datos al interesado, con fecha de registro de salida del Ayuntamiento de Blanca de 04 de abril y 21 de abril de 2016.
- Con fecha registro de entrada en el Ayuntamiento de Blanca de 15 de abril y 31 de mayo de 2015 se presentan ampliación de datos por parte del titular de la actividad.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, MEMORIA AMBIENTAL Y ANEXOS

#### 3.1 Descripción de la actividad.

La actividad a desarrollar es la de reparación de plásticos, y gestión de residuos no peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, siendo el proceso industrial el siguiente:

- Reparación y mantenimiento de artículos de polietileno y polipropileno a base de soldadura con aporte de material: recepción y reconocimiento de la pieza a reparar, por medio de determinadas herramientas se fijan las partes a soldar, preparación de las superficies de las piezas a soldar a base de biseles en los cantos de las partes a soldar, calentamiento de la zona a reparar mediante un calentador de aire, vertido del material de aportación (polietileno o polipropileno) sobre las superficies a soldar, aplastamiento del cordón de soldadura mediante un rodillo, enfriamiento del cordón de soldadura y repaso del cordón de soldadura.
- Gestión de los residuos no peligrosos y RAAE: La actividad que se va a realizar consiste en almacenar distintos tipos de residuos no peligrosos y RAAE's así como reparar residuos plásticos para su posterior venta.

El personal anual será de 11 personas, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 6 a 22 h, distribuidos en 2 turnos.

#### 3.2 Aspectos Urbanísticos.





La actividad está ubicada en una edificación de planta baja en C/ Villa de Blanca del P.I. San Roque, en el término municipal de Blanca.

2

El local donde se desarrollará la actividad se dispone en una edificación con una superficie útil de 563,85 m distribuida según proyecto.

Al encontrarse la parcela ubicada en un polígono industrial, se cuentan con todos los servicios urbanísticos: Redes de saneamiento, agua potable, electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones, pavimento, servicio municipal de recogida de residuos urbanos.

Condiciones de accesibilidad: Se ha tenido en cuenta el cumplimiento de los requisitos marcados en el documento básico de seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA) del vigente CTE. No se considera un local de uso público, los accesos y recorridos son accesibles y se dispone de un aseo adaptado.

### 3.3 Instalaciones Técnicas:

Para el desarrollo de la actividad se disponen de las siguientes instalaciones:

a) Instalación eléctrica de baja tensión: se indica que será objeto de un anexo específico conforme a lo establecido en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de Baja Tensión. la potencia total a instalar de 66.996 W, correspondiendo 61436 W a la potencia total de fuerza y 5560 W a alumbrado. La maquinaria e instalaciones vienen indicadas en el apartado 5 del proyecto y en Anexo Planos.

b) Instalación de climatización y ventilación: se justifica el cumplimiento del reglamento de instalaciones térmicas en los edificios por medio de ventilación natural, el local dispone de 4 equipos de aire acondicionado de tipo Split invertir.

c) Instalaciones higiénico-sanitarias: existen tres cuartos de aseo completos, con sistema de ventilación natural mediante ventana al exterior, y dos vestuarios a disposición de los trabajadores en cumplimiento de la normativa laboral y sanitaria.

d) Instalaciones contra incendios: se proyecta conforme a lo establecido en la normativa vigente: Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, DB SI, Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, Reglamento de almacenamiento de productos químicos y su instrucción técnica complementaria MIE-APQ-1. El local forma parte de un único sector de incendios, con un nivel de riesgo intrínseco bajo (2) y tipo C. La dotación de elementos protección activa (extintores, detección, sistemas de alarma, etc...) se ajustan a lo establecido por las normas mencionadas para este tipo de establecimientos. La instalación cuenta con un sistema de detección automática de incendios y un sistema manual de alarma de incendio compuesto por unas sirenas y pulsadores de alarma situados junto a cada salida, 2 extintores de carro polvo polivalente de 25 kg con eficacia 57A-337B, 1 extintor de CO<sub>2</sub> de 6 kg con eficacia 98B, 9 extintores de polvo polivalente de 6 kg con eficacia 21A-113B, distribuidos según plano.

Las salidas, recorridos de evacuación, dimensiones de pasillos, puertas, señalización, etc... reúnen las condiciones exigibles por la normativa de aplicación en base a una ocupación prevista.

e) Instalación de equipos a presión: Se realizará una instalación de aire comprimido siendo el PxV de la instalación menor de 25.000 bar/l conforme al reglamento de equipos a presión (R.D. 1060/08) para dar servicio a los puntos de trabajo, siendo necesario certificado suscrito por empresa instaladora según establece el anexo II del R.D.

f) Otras instalaciones: Instalación solar fotovoltaica de 20 Kw sobre cubierta propiedad del Ayuntamiento de Blanca.

### 3.4. Aspectos Medio Ambiente:

El proyecto incluye el documento de Memoria Ambiental, en el que se describen todos los aspectos relativos a residuos, ruidos, vertidos a la red de alcantarillado y olores, que se generan por el ejercicio de la actividad, adoptando para cada uno de las medidas medioambientales que se resumen a continuación:

#### Atmósfera, humos, y olores.

La actividad no genera focos de emisiones de olores, humos ni gases procedentes de combustión. No se utilizará ningún tipo de combustible empleándose energía eléctrica.

#### Ruidos.

El nivel de emisión en el local se estima en 78 dB(A), los equipos productores de ruido es el compresor.

No se realiza una declaración de los niveles que no sobrepasan los niveles establecidos en el del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en la referente a zonificación, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

#### Vertidos.

Los procesos que originan los vertidos de esta actividad son los producidos por el aseo, e irán directamente a la red general de alcantarillado.





La actividad no está incluida en el Anexo I del Decreto 16/1999 de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, por lo que no precisa solicitar Autorización de Vertidos.

#### **Residuos y Residuos de envases.**

En la Memoria Ambiental están identificados los residuos según lo establecido en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Se establecen las siguientes áreas de almacenamiento:

#### **Almacenamiento de los RNP bajo cubierta (aulas taller):**

La actividad contará con contenedores situados en el retranqueo exterior donde se depositará cada residuo según plano de gestión de residuos.

Cuenta con una solera de hormigón de 10 cm sobre el que se dispone de un suelo técnico y un zócalo metálico que asegura la impermeabilización de área. Carece de sumideros por lo que los residuos líquidos o lodosos (aceite) deberán contar con cubetos de retención.

Los distintos tipos de residuos deberán estar separados entre sí por una distancia de separación de al menos 2 metros.

**Área de almacenamiento de RP en el interior de la instalación:** esta área deberá cumplir las siguientes medidas: Suelo de material impermeable, dotado de un cubeto de retención de derrames, se dispondrá de material absorbente y recipientes acorde al tipo de residuo albergado, debidamente etiquetado. Los residuos se almacenarán según las condiciones establecidas bajo contrato con un gestor de residuos peligrosos no superando el tiempo de almacenamiento los 6 meses.

**Almacenamiento exterior de residuos no peligrosos:** cuenta con una solera de hormigón de 15 cm asegurando la impermeabilización de la zona, sumideros que evitan la acumulación de pluviometría, no se permitirá el almacenamiento en esta zona de residuos peligrosos o que produzcan lixiviados

#### **4. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES**

En la fase de tramitación del expediente en este Excmo. Ayuntamiento no se han producidos alegaciones.

#### **5. CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLE la concesión de la LICENCIA de actividad, siempre que se cumplan las medidas del proyecto, y sus anexos, así como las de la memoria ambiental, en especial las señaladas en el Anexo I a este informe, y las establecidas en el Anexo III.

Antes de la apertura y funcionamiento de la actividad, se realizará la comunicación en los términos descritos en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de protección ambiental de la Región de Murcia, según se indica en el Anexo II.

El presente informe, debe entenderse para la maquinaria e instalaciones descritas en el proyecto y para las funciones acorde con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. Este dictamen no habilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.

Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido en la licencia de actividad, y deberá por tanto someterse a nueva autorización.

#### **ANEXO I. MEDIDAS CORRECTORAS**

Se dará cumplimiento a las medidas establecidas en el proyecto además de las siguientes medidas adicionales:

##### **Humo, calor, olores, contaminación lumínica**

Se tomarán las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión.

En el almacenamiento al aire libre de materiales a granel se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda dispersar los materiales.

Se deberán establecer las medidas correctoras necesarias para la mitigación de olores.

##### **Ruidos**

Para suprimir o disminuir la transmisión de vibraciones a través de la estructura de las edificaciones se tendrá en cuenta las siguientes medidas:

- Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.





- *No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma, o cualquier órgano móvil, en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.*
- *El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelo o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.*
- *Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre suelo firme, y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.*
- *Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 metro esta distancia cuando se trata de elementos medianeros*
- *Los conductores por los que circulan fluidos líquido o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductores tendrán elementos antivibratorios. Las aperturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.*
- *Cualquier otro efecto tipo de conducción, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.*
- *Con los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el "golpe de ariete" y "cavitación", y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para velocidad normal, sin acumulaciones bruscas que produzcan sobrecargas en las conducciones.*

*El compresor se deberá instalar en un habitáculo independiente de almacén destinado para ello debidamente aislado de forma que cumpla con los niveles de ruido establecidos por la legislación.*

*Los niveles sonoros máximos transmisibles al exterior no sobrepasarán a los indicados en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido debiendo estar debidamente justificado.*

#### **Vertidos:**

*Se potenciará la limpieza previa en seco para bajar tanto el consumo de agua como la carga contaminante del vertido, y la limpieza a baja presión.*

*Se instalarán las medidas de seguridad necesarias para evitar vertidos accidentales al alcantarillado público de sustancias PELIGROSAS.*

*Los productos químicos utilizados por la industria para tareas de limpieza y/o desinfección (jabones, detergentes, etc.) cumplirán que sean biodegradables y compatibles con el medioambiente.*

#### **Residuos:**

*Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) del que el comercio deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. El productor del residuo debe asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, para lo cual deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de los mismos o podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas de la entidad local, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*Los residuos no peligrosos podrán ser gestionados como residuos domésticos siempre y cuando su cantidad y composición se asemejen a la producida en los hogares, en caso contrario deberán ser retirados por un gestor autorizado. Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho Ayuntamiento o lo entregará a un gestor autorizado.*

*Los residuos se almacenarán en envases adecuados según su tipificación, correctamente etiquetados según exige la legislación y entregados a gestores autorizados, llevando los controles documentales prescritos por la ley.*

*La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima será de seis meses. A tal efecto, se debe disponer de una etiqueta en cada contenedor en que se identifique el residuo y la fecha de envasado.*





*Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas, deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.*

*La zona de almacenamiento de residuos estará dotada de sistemas de ventilación, de un sistema de recogida de derrames separativo para evitar la contaminación de la red privada de alcantarillado, y de un sistema de detección de incendios y lucha contra incendios.*

*Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.*

*Los residuos peligrosos deberán de cumplir las obligaciones que se establecen en los Art. 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.*

*La documentación asociada a la gestión (documentos de aceptación, documentos de control y seguimiento, notificación de traslado, etc.) deberá conservarse por un periodo mínimo de 5 años.*

*Se debe disponer de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: sacos de material absorbente, barreras.*

*Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.*

*Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente, así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de las instalaciones, maquinaria, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza, además se dispondrá de la documentación acreditativa de que esta medida ha sido cumplida.*

### **Contaminación de suelos**

*Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo y etiquetado.*

### **Medidas de ahorro de agua**

*La actividad debe justificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de Julio sobre medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia.*

### **ANEXO II: CONDICIONES PREVIAS A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.**

*Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad, se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad en los términos y requerimientos previstos en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, acompañando la siguiente documentación:*

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.*
- Un informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la licencia de actividad.*
- Boletín de instalación eléctrica.*





- Inscripción de la instalación de protección contra incendios en el Registro de establecimientos industriales de la Región de Murcia. Contrato de mantenimiento con empresa mantenedora autorizada de los equipos de extinción de incendios.
- Inscripción de instalación de los Aparatos a presión en Dirección General de Industria.
- Inscripción en el registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia.
- Contrato con empresa gestora de residuos.
- Justificante de inscripción en el padrón municipal de recogida de basuras.

**ANEXO III.: CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, CESE Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD, PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

-En virtud de lo establecido en el convenio de cesión del edificio para la instalación de un centro local de empleo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de uso y explotación de la instalación solar fotovoltaica sobre la cubierta del inmueble, por lo que se establece la prohibición de uso del almacén donde se ubica el equipo de dicha instalación con el fin de preservar los bienes municipales. Dicho almacén deberá permanecer cerrado con llave, siendo el Ayuntamiento el único poseedor de esta. Según proyecto en dicho almacén está previsto la ubicación del área de recogida de luminarias debiendo de cambiar dicha ubicación.

-No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido y Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

-Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de carácter comercial o industrial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

-Los tubos fluorescentes que se deterioren y dejen de funcionar tendrán la consideración de residuos peligrosos, y como tal, la empresa queda obligada a la gestión adecuada de los mismos de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

-Los residuos peligrosos serán retirados dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, y por gestor autorizado.

-La maquinaria será revisada periódicamente de modo que se compruebe la aparición de ruidos o vibraciones ajenos a su funcionamiento normal.

-No se producirán vertidos a la red de saneamiento más que los provenientes procedentes a aguas sanitarias (procedentes de aseos) y los procedentes de la limpieza del local, debiendo evitar la entrada de residuos sólidos al sistema de saneamiento, sin que en ningún caso se produzcan vertidos que sobrepasen los valores previstos en el Decreto 16/1999 de vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado público.

-Se dará cumplimiento al programa de vigilancia ambiental propuesto. “

**C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse.

**C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL**

El titular de la instalación establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

12/12/2017 09:09:35

07/12/2017 10:33:47 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 49c73913-aa03-9483-900746223971

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

### ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

#### CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

#### Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

#### Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

- El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire,



agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
  - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.





iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
- Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

### **Averías y Fallos de Funcionamiento.**

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.





En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

### **Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial.-**

#### **- Cese Definitivo -Total o Parcial.-**

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

#### **- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

**- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA .**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental única), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Si procede, Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo. La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto correspondiente del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

Tlf. 968 228 801

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
30008 Murcia

www.carm.es

# AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

## ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA		AÑO								
		n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados con el contenido del Anexo XII de la Ley 22/2011 y, si procede, información desglosada y adicional exigida por normativa específica de los flujos de residuos que se gestionan. (Apartado B.6.1.)									
RESIDUOS	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases									
SUELOS	Informe de situación del Suelo									
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente									

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 07/12/2017 10:33:47 Firmante: MOYA NAVARRO, JOSÉ 12/12/2017 09:09:33

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 49673913-aa05-9483-900746223971

